

1 No. 111 CONSTITUCION DE LA COMPANIA
2 ANONIMA DENOMINADA "SEPROVIP"
3 SERVICIO DE PROTECCION Y VIGILAN-
4 CIA PRIVADA S.A.-----



5 CUANTIA: S/. 10'000.000,00 . - - - - 00 22

6 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del
7 mismo nombre, Provincia del Guayas, República
8 del Ecuador, a catorce días de Abril de mil
9 novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado
10 EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario

11 Público Trigésimo Noveno Interino de este
12 Cantón, comparecen los señores Sargento Retirado
13 DARWIN EDMUNDO AGUIRRE VILLAVICENCIO, de estado
14 civil casado, por sus propios derechos y OSWALDO
15 BAHAMONDE TERAN, de estado civil casado, por
16 sus propios derechos.- Los comparecientes son
17 mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en
18 esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse
19 y lo contrataron a quienes de conocerlos

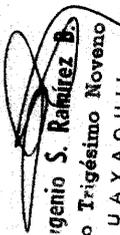
20 personalmente doy fe.- Bien instruidos en el
21 objeto y resultados de esta escritura a la que
22 proceden con amplia y entera libertad para su
23 otorgamiento me presentan la minuta que es del
24 tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el
25 Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
26 sírvase autorizar una de Constitución de una
27 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las
28 cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE

Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno Interino
GUAYAGUIL

1 **INTERVINIENEN:** Concurren a la celebración de
2 este contrato y manifiestan su expresa voluntad
3 de constituir la Compañía Anónima que se
4 denominará SEPROVIP Servicio de Protección y
5 Vigilancia Privada S.A., los señores Sargento
6 Retirado DARWIN EDMUNDO AGUIRRE VILLAVICENCIO
7 y OSWALDO BAHAMONDE TERAN, por sus propios
8 derechos. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye
9 mediante este contrato se registrará por las
10 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas
11 del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
12 aplicables y por los Estatutos Sociales que
13 se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**
14 **COMPANIA ANONIMA DENOMINADA SEPROVIP** Servicio de
15 **Protección y Vigilancia Privada S.A.** **CAPITULO**
16 **PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**
17 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-**
18 Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la
19 compañía que se denominará SEPROVIP Servicio de
20 Protección y Vigilancia Privada S.A., la misma
21 que se registrará por las leyes del Ecuador, los
22 presentes Estatutos y los reglamentos que
23 se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO Y**
24 **FINALIDAD.-** La Sociedad "SEPROVIP" tendrá
25 por objeto principal todas las actividades
26 relacionadas con la protección y vigilancia
27 privada a nivel local y nacional, protección
28 de bienes muebles e inmuebles, protección de

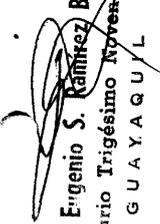
1. provisional se extraviare, deteriorare o destru-
2. yere, la compañía podrá anular el título previa
3. publicación efectuada por la compañía por tres
4. días consecutivos, en uno de los periódicos de
5. mayor circulación en el domicilio principal de
6. la compañía. Una vez transcurrido treinta días a
7. partir de la fecha de la última publicación se
8. procederá a la anulación de la acción o del
9. título, debiéndose conferir uno nuevo al accio-
10. nista. La anulación extinguirá todos los dere-
11. chos inherentes a la acción, título o certifi-
12. cado anulado. - **ARTICULO OCTAVO.** - Cada acción es
13. indivisible y da derecho a voto en proporción a
14. su valor pagado. En las Juntas Generales, en con-
15. secuencia cada acción liberada da derecho a un
16. voto en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.** -
17. Las acciones se anotarán en el Libro de acciones
18. de accionistas donde se registrarán también los
19. traspasos de dominio o pignoración de las mis-
20. mas. **ARTICULO DECIMO.** La compañía no emitirá los
21. títulos definitivos de las acciones mientras
22. estas no estén totalmente pagadas. - Entre tanto
23. sólo se les dará a los accionistas certificados
24. provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO**
25. **PRIMERO.** En la suscripción de nuevas acciones
26. por aumento de capital se preferirá a los accio-
27. nistas existentes en proporción a sus acciones.
28. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** - La compañía podrá

1 personas y vigilancia y custodia de residencias
2 y seguridad industrial para lo cual se contará
3 con personal calificado e idóneo, con preferen-
4 cia miembros en servicio pasivo de las FFAA y
5 Policía.- Además podrá celebrar y realizar toda
6 clase de actos y contratos permitidos por la ley
7 y relacionadas con su objeto social, importar,
8 exportar, abrir agencias y representaciones rela-
9 cionadas con la finalidad y objeto del presente
10 estatuto. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.** El plazo por
11 el cual se constituye la sociedad es de ~~CINCUE-~~
12 ~~TA AÑOS~~ que se contarán a partir de la fecha de
13 inscripción de esta Escritura en el Registro Mer-
14 cantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.** El domicilio
15 principal de la compañía es la ciudad de Guaya-
16 quil, y podrá establecer sucursales o agencias
17 en cualquier lugar de la República o del exte-
18 rior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
19 **ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital social
20 de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES
21 dividido en diez acciones ordinarias y nomina-
22 tivas de Un millón de sucres cada una, y el
23 capital autorizado es el doble de conformidad
24 con las leyes vigentes que rigen la materia.-
25 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas
26 del cero uno a diez y serán firmadas por el
27 Presidente y Gerente General de la compañía.-
28 **ARTICULO SEPTIMO.** Sin una acción o certificado


Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL



1. según los casos y atendiendo a la naturaleza
2. de la aportación no efectuada proceder de
3. conformidad con lo dispuesto en el Artículo
4. doscientos treinta y dos de la **00** Ley de
5. compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE**
6. **LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO**
7. **DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía
8. corresponde a la Junta General que constituye su
9. órgano supremo, la administración de la compañía
10. se efectuará a través del Presidente y del
11. Gerente General de acuerdo a los términos que se
12. indican en los presentes Estatutos.- **ARTICULO**
13. **DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los
14. accionistas legalmente convocados y reunidos.-
15. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se
16. reunirá ordinariamente una vez al año dentro de
17. los tres meses posteriores a la finalización del
18. ejercicio económico de la compañía previa
19. convocatoria efectuada por el Presidente o el
20. Gerente General a los accionistas, por la prensa
21. en uno de los periódicos de mayor circulación en
22. el domicilio principal de la sociedad, con ocho
23. días de anticipación por lo menos al fijado para
24. la reunión, las convocatorias, deberán expresar
25. el lugar, día, hora y objeto de la reunión.
26. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se
27. reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo,
28. previa la convocatoria del Presidente o del


Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigesimo Novenos
G U A Y A Q U I L

1 . Gerente General, por iniciativa o a pedido de un
2 número de accionistas que represente por lo
3 menos el veinticinco por ciento del capital
4 social.- Las convocatorias deberán ser hechas en
5 la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO**
6 **DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una
7 Junta General, se requiere si se trata de
8 primera convocatoria la concurrencia de un
9 número de accionistas que represente por lo
10 menos la mitad del capital pagado.- De no
11 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de
12 acuerdo con el Artículo doscientos setenta y
13 nueve de la Ley de Compañías, la misma que
14 tendrá la advertencia de que habrá quórum con el
15 número de accionistas que concurrieren.-
16 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán
17 concurrir a las Juntas Generales por medio de
18 representantes acreditados mediante carta
19 poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas
20 Generales Ordinarias luego de verificarse el
21 quórum se dará lectura y discusión de los
22 informes del administrador y comisario, luego se
23 conocerá y aprobará el Balance General y el
24 Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá
25 sobre el reparto de utilidades líquidas,
26 constitución de reservas, proposiciones de los
27 accionistas y por último se efectuarán las
28 elecciones si es que corresponde hacerlas en ese

1 período según los Estatutos.- ARTICULO

2 **VIGESIMO**.- Presidirá las Juntas Generales el

3 Presidente y actuará de Secretario el Gerente

00 03

4 General, pudiendo nombrarse si fuere necesario

5 un Director o Secretario Ad-hoc.- ARTICULO

6 **VIGESIMO PRIMERO**.- En las Juntas Generales

7 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los

8 asuntos que específicamente se hayan

9 puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO

10 **VIGESIMO SEGUNDO**.- Todos los acuerdos y

11 resoluciones de la Junta General se tomarán por

12 simple mayoría de votos en relación al capital

13 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos

14 casos en que la Ley o estos estatutos exigieren

15 una mayor proporción.- Las resoluciones de la

16 Junta General son obligatorias para todos los

17 accionistas.- ARTICULO **VIGESIMO TERCERO**.- Al

18 terminarse la Junta General Ordinaria o

19 Extraordinaria, se concede un receso para que

20 el Gerente General, como Secretario redacte una

21 acta, resumen de las resoluciones o acuerdos,

22 tomados con el objeto de que dicha acta-resumen

23 pueda ser aprobada por la Junta General, tales

24 acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en

25 vigencia.- Todas las actas de Junta General

26 serán firmadas por el Presidente y el Gerente

27 General-Secretario, o por quienes hayan hecho

28 sus veces en la reunión y se elaborarán de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Eugenio S. Ramirez
Eugenio Triguésimo Noveno
GUAYAQUIL

01. en conformidad con el respectivo reglamento.-

02. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales

03. podrán realizarse sin convocatoria previa, si se

04. hallare presente la totalidad del capital social

05. pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo

06. doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

07. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta

08. General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

09. válidamente la transformación, la fusión, la

10. disolución anticipada de la compañía, la

11. reactivación de la compañía en proceso de

12. liquidación, la convalidación y en general

13. cualquier modificación de los estatutos, habrá

14. de concurrir a ella la mitad del capital

15. pagado.- En la segunda convocatoria bastará la

16. representación de la tercera parte del capital

17. pagado, si luego de la segunda convocatoria no

18. hubiere el quorum requerido, se procederá a

19. efectuar una tercera convocatoria, la que no

20. podrá demorar más de sesenta días contados a

21. partir de la fecha fijada para la primera

22. reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La

23. Junta General así convocada se constituirá con

24. el número de accionistas presente para resolver

25. uno o más de los puntos antes mencionados,

26. debiendo expresarse estos particulares, en la

27. convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO**

28. **SEXTO.-** Atribuciones de la Junta General

W

1. representación legal, judicial y extrajudicial
2. de la compañía; b) Administrar con poder amplio,
3. general y suficiente en los establecimientos,
4. empresas, instalaciones y negocios, de la
5. compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase
6. de actos y contratos sin más limitaciones que
7. las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el
8. presupuestos de los ingresos y gastos; d) Manejar
9. los fondos de la sociedad bajo su
10. responsabilidad; e) Abrir, y manejar cuentas
11. corrientes y efectuar toda clase de operaciones
12. bancarias, civiles (y mercantiles); e) Suscribir
13. pagarés, letras de cambio y en general todo
14. documento civil o comercial que obligue a la
15. compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
16. previa las formalidades de Ley, constituir
17. mandatarios generales y especiales, previa la
18. autorización de la Junta General, en el primer
19. caso, dirigir las labores del personal y dictar
20. reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
21. resoluciones de la Junta General de Accionistas;
22. h) Supervisar la contabilidad, archivo y
23. correspondencia de la sociedad y velar por la
24. buena marcha de sus dependencias; i) Presentar
25. un informe anual a la Junta General ordinaria
26. conjuntamente con los estados financieros y el
27. proyecto de reparto de utilidades; y; j) Las
28. demás atribuciones que le confieren los

1. Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
2. Presidente y al Gerente General de la compañía,
3. quienes durarán cinco años en el ejercicio de
4. sus funciones, pudiendo ser reelegidos
5. indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios,
6. quienes durarán dos años en sus funciones; c)
7. Aprobar los estados financieros, los que deberán
8. ser presentados con el informe del comisario, en
9. la forma establecida en el Artículo trescientos
10. veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d)
11. Resolver acerca de la distribución de los
12. beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
13. disminución del capital social de la compañía;
14. f) Autorizar la transferencia, enajenación
15. o gravamen de cualquier título de los bienes
16. inmuebles de propiedad de la compañía; g)
17. Acordar la disolución o liquidación de la
18. compañía, antes del plazo señalado o del
19. prorrogado en su caso de conformidad con la Ley;
20. h) Elegir al liquidador de la Sociedad,
21. Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que
22. se someterán a su consideración de conformidad
23. con los presentes estatutos; y, j) Resolver
24. acerca de los asuntos que le corresponde por la
25. Ley, por los presentes estatutos o reglamentos
26. de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL**
27. **GERENTE GENERAL.** Son atribuciones y deberes del
28. Gerente General: a) Ejercer individualmente la

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Tercésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 . El capital de la compañía ha sido suscrito de la ^{00.00}
2 siguiente manera el Sargento Retirado DARWIN
3 EDMUNDO AGUIRRE VILLAVICENCIO, ha suscrito dos
4 acciones ordinarias y nominativas, de Un Millón
5 de sucres cada una y ha pagado el veinticinco
6 por ciento de su valor esto es la suma de
7 Quinientos mil 00/100 sucres; el señor OSWALDO
8 BAHAMONDE TERAN, ha suscrito ocho acciones
9 ordinarias y nominativas de Un Millón de
10 ~~40~~ sucres cada una y ha pagado el veinticinco
11 por ciento de su valor esto es la suma ~~de Dos~~
12 Millones 00/100 de sucres, conforme consta
13 del Certificado de Cuenta de Integración de
14 Capital otorgado por el BANCO.- Los accionistas
15 pagarán el setenta y cinco por ciento del
16 valor de cada una de las acciones que han
17 suscrito en el plazo de un año y lo pagarán en
18 numerario.- CUARTA: Quedan indistintamente
19 autorizados los Abogados Doctor Jorge Sotomayor
20 Unda y Abogada Dora Sotomayor León, para
21 realizar todas las diligencias que fueren
22 menester ya sean de tipo legal o administrativo,
23 para obtener la autorización de constitución;
24 así como también, la aprobación y registro de
25 ésta compañía y finalmente la obtención del
26 Registro Unico de contribuyentes.- (firmado)
27 Abogada Dora Sotomayor León.- Registro número
28 A seis mil doscientos noventa. del Colegio de

1 estatutos; en los casos de falta, ausencia o
2 impedimento para actuar del Gerente General,
3 será reemplazado por el Presidente, quien tendrá
4 las mismas facultades que el reemplazado.-
5 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-**
6 El Presidente de la compañía tendrá los
7 siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir
8 conjuntamente con el Gerente General los títulos
9 de acciones de la compañía; b) Convocar a Junta
10 General de Accionistas; c) Cumplir y hacer
11 cumplir las resoluciones de la Junta General; y,
12 d) Las demás atribuciones y deberes que le
13 determinen el Gerente General de la Compañía o
14 la Junta General de la misma.- El Presidente no
15 ejercerá la representación legal, judicial ni
16 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en
17 los casos en que reemplace al Gerente General de
18 conformidad con lo establecido en el artículo
19 anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son
20 atribuciones y deberes del o de los Comisarios,
21 así dispuestos en el Artículo trescientos
22 veintiuno de la Ley de compañías. **CAPITULO**
23 **CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se
24 disolverá por las causas determinadas en la Ley
25 de Compañías, en tal caso entrará en liquidación
26 la que estará a cargo del Gerente General hasta
27 que la Junta General elija al Liquidador.-
28 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL:**



Eugenio S. Ramirez
Eugenio Triguero Novero
GUAYAQUIL

CONTABILIZ. 91/180 DIAS



2 500.000.000

06904

97 0000 9 00 03



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

*****2.500.000,00

S/.....

ENE. 14

Lugar y Fecha de 199

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

BAHAMONDE TERAN OSWALDO WLADIM 1707988224 S/*****2.000.000,00
AGUIRRE VILLAVICENCIO DARWIN E 1706683560 S/*****2.000.000,00

dos millones quinientos mil ...
Gr Total de ... 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

SEPROVIF (SERVICIOS DE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.)

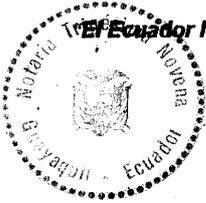
El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 1997-04-15, a la tasa del 27,00, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Así mismo,

Handwritten signatures and stamps

Firma Autorizada
Eugenio S. Ramirez
NOTARIO TRIGESIMA NOVENA
GUAYAQUIL



970395
Oficio No. 25-4



00 03

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Emitiendo visto bueno

Quito, a APR. 08 1997 de de 19..

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.
PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
REF :
EN : SU DESPACHO.-

Cumpleme comunicar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 410 del 18 de mayo de 1.993, esta Jefatura concede AUTORIZACION PROVISIONAL al SR. SGOS (SP) AGUIRRE VILLAVICENCIO DARWIN EDMUNDO, portador de la cédula de Identidad Nro. 170033853-4, para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA S.A. con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Ab. Eugenio S. Ramírez J.
NOTARIO TRIGESIMO NOVENO
GUAYAQUIL

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

[Signature]
PAPO MONCAYO GALLEGOS
General de Ejército

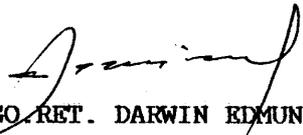
JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

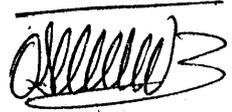


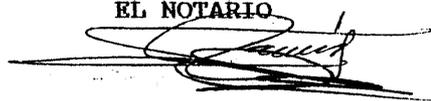


1. Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es
 2. copia.- En consecuencia, los otorgantes se
 3. ratifican en el contenido de la minuta insertada 00 10
 4. la que de conformidad con la Ley queda elevada a
 5. escritura pública para que surta sus corres-
 6. pondientes efectos legales.- La cuantía de la
 7. presente escritura pública es tal como consta en
 8. la matriz de la misma.- Los comparecientes me
 9. exhibieron sus respectivas cédulas.- Leída esta
 10. escritura de principio a fin por mi el Notario
 11. en alta voz a los otorgantes, éstos se rati-
 12. fican, aprueban en todas sus partes firmando
 13. para constancia en unidad de acto conmigo el
 14. Notario de todo lo cual doy fe.-

Eugenio S. Ramirez B.
 Notario Publico
 Guayaquil

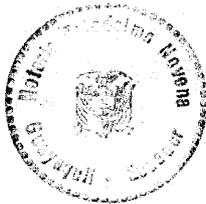

 18 SGO. RET. DARWIN EDMUNDO AGUIRRE VILLAVICENCIO
 19 C.C.No.170033853-4


 23 SR. OSWALDO BAHAMONDE TERAN
 24 C.C.No.170798822-4

EL NOTARIO

 28 AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

SE OTOR -

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Q U I N T A
COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "SEPROVIP" SERVICIO DE
PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA S.A., QUE RUBRICO,
FIRMO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A SEIS DIAS
DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

RAZON : AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1.997, QUE
CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENO-
MINADA "SEPROVIP" SERVICIO DE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.,
HE TOMADO NOYA DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO DE LA ANTES MEN-
CIONADA COMPANIA, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 97-2-1-1-000722 DE -
FECHA 4 DE JULIO DE 1.997, DECIDIDA POR EL INTENDENTE JURIDICO DE LA
OFICINA DE GUAYAQUIL, EN ESTA FECHA

GUAYAQUIL, A 7 DE JULIO DE 1.997



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

CERTIFICO que con fecha de hoy y en cumplimiento de lo ordi-
nado en la Resolución No 97-2-1-1-000722, dictada el 4 de Ju-
lio de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Gu-

yaquil, queda inscrito este estatuto, lo mismo que contiene la CONSTITUCION de SEPRONEP SERVICIO DE PROTECCION Y VIGILANCIA PREUADA S. A., de folios 43.633 a 43.634, número 12.455 del Registro Mercantil y consta bajo el número 19.324 del Repertorio.-Guayaquil, quince de Julio de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

00 1-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda expedida una copia auténtica de este estatuto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, quince de Julio de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda expedido el certificado de APLICACIÓN a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente estatuto.-Guayaquil, quince de Julio de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

